



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1750

Bogotá, D. C., lunes, 11 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 67 DE 2023 SENADO

por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia.

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

Bogotá D.C., diciembre 6 de 2023

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N.º 067 de 2023 Senado, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia"

Respetado Presidente,

Tras la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la honorable plenaria del Senado de la República, el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N.º 067 de 2023 Senado "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia".

Atentamente,

Liliana E. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY N.º 067 DE 2023 SENADO

"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia"

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

- I. Antecedentes y trámite legislativo.
- II. Objetivo y contenido.
- III. Consideraciones del ponente ante la relevancia del Proyecto de Ley.
- IV. Normatividad relacionada.
- V. Problemática a resolver.
- VI. Impacto Fiscal.
- VII. Conflictos de interés.
- VIII. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- IX. Texto propuesto para segundo debate.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General del Senado el pasado 2 de agosto de 2023, siendo iniciativa del H. Senador Oscar Mauricio Giraldo Hernández y el H. Representante Luis Miguel López Aristizábal. Asimismo, fue acompañado por un número importante de congresistas en calidad de coautores, son ellos los senadores Óscar Barreto Quiroga, Karina Espinosa Oliver, Germán Blanco Álvarez, Soledad Tamayo Tamayo, Paloma Valencia Laserna, y los Representantes a la Cámara Yénica Sugein Acosta Infante, Miguel Abraham Polo Polo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uzcátegui Pastrana, Jorge Alexander Quevedo y Luis David Suárez Chadid.

<p>El mismo día de su radicación, la mesa directiva del Senado dio reparto al proyecto a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, por corresponderle la competencia del asunto de conformidad con las leyes 3ª y 5ª de 1992. Asimismo, ordenó su publicación en la Gaceta del Congreso, donde obra el texto y su exposición de motivos. Finalmente, una vez repartida a la Comisión Tercera del Senado, la mesa directiva de esta célula congresional me designó como única ponente del proyecto de ley para primer debate el pasado 14 de agosto de 2023.</p> <p>Posteriormente, el proyecto fue incluido en el orden del día y anunciado en cada una de las sesiones previas incluida la última, antes de recibir primer debate, el cual se dio el pasado 22 de noviembre de 2023 en sesión de comisión tercera, fecha en la que de igual manera, fui designada nuevamente como ponente para segundo debate ante la Plenaria de Senado.</p> <p>En el curso del primer debate se presentaron 5 proposiciones que recibieron aval y fueron incluidas en el texto sometido a votación, 3 de ellas, de la misma ponente que buscaron modificar los artículos 2, 3 y 5, las cuales fueron debidamente sustentadas durante la sesión y realizaron algunos ajustes formales para el perfeccionamiento de las figuras contenidas en la ley.</p> <p>Asimismo, una proposición del senador Ciro Ramírez al parágrafo 2 del artículo 4º eliminando la exención en la renovación de la matrícula mercantil durante el primer año y una última del senador Carlos Julio González que adiciona un parágrafo nuevo al artículo 5º para incluir el acompañamiento de las instituciones de educación superior a las empresas familiares.</p> <p>Adicionalmente, se manifestaron algunos comentarios por parte de los H. Senadores Ciro Alejandro Ramírez y Julio Cesar Estrada en el siguiente sentido:</p> <p>El H. Senador Ciro Ramírez indicó que es importante evaluar en la discusión de segundo debate del proyecto la posibilidad de que se promocienen, fomenten e</p>	<p>impulsen a todas las micro y pequeñas empresas del país, independientemente del vínculo o relación de sus accionistas. Sin embargo, frente a esta amable sugerencia debe indicarse que dirigir los beneficios a todas las micro y pequeñas empresas sin distinción alguna, dispersaría el objetivo y la esencia del proyecto, que está dirigido exclusivamente a las empresas familiares.</p> <p>Por su parte, el H. Senador Julio Cesar Estrada Cordero, manifestó su preocupación sobre el concepto de familia establecido por este proyecto de Ley, invitando a ampliar el concepto para que se reconozca la diversidad étnica y cultural. Igualmente manifestó su preocupación sobre el impacto fiscal que generaría el segundo parágrafo del artículo 4 el cual establece la exención del pago de matrícula mercantil y primera renovación de las empresas familiares.</p> <p>Frente a las observaciones del Dr. Estrada, se indicó que del articulado se desprende con claridad que la ley no busca definir ni ampliar la definición de familia en Colombia, por lo que no hay motivos de preocupación en dicho sentido y, en cuanto a la segunda observación, fruto de la proposición avalada del senador Ciro Ramírez, esta preocupación estaría superada.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y CONTENIDO</p> <p>La presente iniciativa se ocupa de establecer unos incentivos en materia tributaria, educativa y social que tienen el noble propósito de promover la creación de una categoría particular de empresas, las empresas familiares. En este sentido, se puede afirmar que en este caso el deseo del legislador busca posicionar a la familia como fuente de desarrollo de la economía nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, pero también procurando hacerlo desde la formalización y las ventajas que esto les representará.</p>
<p>Es así que, sin entrar todavía en detalle sobre la problemática a resolver y los beneficios del proyecto, a lo cual se llegará más adelante; en este acápite se iniciará por una descripción del contenido del articulado simplificando su estudio tal como se ve a continuación:</p> <p>La presente iniciativa consta de 7 artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, indicando el deseo de adoptar incentivos que promuevan la creación de empresas familiares en Colombia.</p> <p>El segundo artículo define el concepto de empresa familiar, acogiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 410 de 1971 "Código de comercio", y adaptado al contexto de familia.</p> <p>Al respecto de esta definición y de las características de las empresas que serán beneficiarias de esta iniciativa, durante el primer debate se delimitaron y focalizaron los incentivos hacia las empresas que, por su tamaño o ingresos, deberán ser los únicos beneficiarios. Del mismo modo, se excluyó a otras corporaciones que si bien pueden pertenecer a grupos familiares, por cuenta de su capacidad contributiva o su gran tamaño y trascendencia en el mercado, no deben recibir este trato diferencial atendiendo el principio de equidad.</p> <p>El tercer artículo por su parte, se centra en la creación del sello "hecho en familia", que de alguna manera evoca figuras tradicionales del derecho de los mercados con el fin de darle un reconocimiento legal que impulse el encadenamiento comercial entre estas empresas. Este sello perseguirá la identificación y distinción de los productos de las compañías familiares, o dicho de otra forma, un símbolo común a todas ellas dentro del comercio nacional, lo cual permitirá, en términos de sus autores, una apropiación de marca que apoyará las campañas comerciales.</p> <p>En ese mismo sentido, el artículo 4 asigna en INNPULSA, la promoción de las acciones gubernamentales necesarias para "incentivar la creación, permanencia y comercialización de los productos de emprendimientos en los mercados nacionales</p>	<p>e internacionales". Mientras que su parágrafo segundo genera la exención en el pago de la matrícula mercantil.</p> <p>Mientras tanto, el quinto artículo plantea la creación de líneas de crédito que estén orientadas a las empresas familiares y permitan su fácil acceso, así como la adopción de medidas de acompañamiento para el cumplimiento de compromisos. Para ello fija en las organizaciones del Grupo Bicentenario como en Bancoldex, el fomento de dichas líneas de crédito no en un marco impositivo sino conforme a la capacidad financiera existente.</p> <p>El artículo sexto, se encarga de obligar en todos los niveles de la rama ejecutiva, nacional, departamental y municipal, a incluir dentro de sus planes, programas y proyectos, las acciones que garanticen el cumplimiento de la ley. Del mismo modo, procura la incorporación de estos emprendimientos en las convocatorias públicas que tiendan a fortalecer el espíritu emprendedor de estas empresas.</p> <p>Finalmente, y antes del artículo relativo a vigencias y derogatorias que es el séptimo y último, tenemos el artículo 6, el cual determina que, por tratarse de una categoría nueva de empresa, los propósitos de esta ley podrán ser desarrollados conforme a lo establecido en los respectivos marcos fiscales de mediano plazo de las entidades territoriales evitando un impacto fiscal.</p> <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>El proyecto de ley que se somete a consideración de la comisión tercera del Senado tiene una finalidad loable, oportuna y plenamente justificada en las necesidades de nuestra economía; pero más importante aún, obedece a una lectura acertada de las necesidades de la sociedad, especialmente por las oportunidades que puede ofrecer en materia de empleo, emprendimiento, competitividad, innovación, diversificación e incluso responsabilidad social.</p>

<p>Como es sabido, las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) representan el 99% del tejido empresarial en Colombia y generan alrededor del 80% del empleo en el país. Estas empresas tienen una particularidad y es que su estructura está cimentada en las estructuras de familia. Así, de acuerdo con Confecámaras, en 2018, el 86,5% de las empresas en Colombia eran organizaciones de familias.</p> <p>En este sentido, las empresas familiares, en muchos escenarios, son una opción de primer empleo para miles de jóvenes y, además, el tipo de trabajo que puede generarse en estas empresas suele gozar de estabilidad, contar con una remuneración digna que apalanca como primera oportunidad laboral a miles de ciudadanos.</p> <p>Por su parte, la contribución de las empresas familiares es vital para el desarrollo de las regiones. Si observamos las características usuales de muchas de estas empresas se podrá evidenciar que edifican un capital económico y comercial inspirado e incluso sustentado en el conocimiento ancestral de los productos de un municipio o provincia, en el uso de técnicas o métodos en su producción que están permeados por la historia y la cultura de las comunidades.</p> <p>En ocasiones el desarrollo de las regiones depende principalmente de la capacidad de emprendimiento de sus actores económicos, por esto mismo, el hecho de apoyar la creación y la supervivencia de las empresas familiares presenta réditos sociales y económicos en aspectos tales como la competitividad del municipio, la estabilidad económica y social y, como se dijo, la creación de empleo.</p> <p>Del mismo modo, del espíritu de la iniciativa se puede inferir un interés en la formalización empresarial. En Colombia, la informalidad empresarial es alta. De acuerdo con el DANE, en 2021 la Incidencia Multidimensional de Informalidad Empresarial fue de 89,9% de los micronegocios. Respecto a la informalidad de entrada, el 69,6% de las microempresas, no estaban registradas en las cámaras de comercio (registro mercantil). De esta manera, esta iniciativa busca fomentar la</p>	<p>formalización empresarial reduciendo los costos de entrada que enfrentan las empresas al formalizarse. La formalización empresarial tiene beneficios sobre los trabajadores, el Estado y las mismas empresas.</p> <p>Por lo anterior, apostarle a sumar esfuerzos estatales para que el acto de formalizarse sea cada vez más sencillo, económico y a la vez atractivo para el emprendedor, es un mensaje positivo. Del mismo modo, al apoyar a estas empresas se está generando un incentivo para que otras familias vean que el emprendimiento es una posibilidad real, que cuenta con apoyo estatal y que se trabaja desde el Congreso en simplificar su tramitología.</p> <p>Finalmente, otro punto a favor de la iniciativa es el impulso al emprendimiento como motor de innovación, claramente un buen número de empresas familiares suelen innovar en tecnología, en creatividad o en nuevos servicios, lo que también aporta en la diversificación de los mercados en los departamentos, provincias y municipios. Esto hace que el consumidor pueda encontrar en su propia comunidad el acceso a los bienes y servicios y a precios competitivos, sin la necesidad de buscar fuera de su entorno reduciendo los precios y la intermediación y fomentando un crecimiento económico propio de la región.</p> <p>Ahora bien, frente a la versión actual del proyecto, existen dos ajustes que son necesarios y se verán reflejados más adelante en el pliego de modificaciones.</p> <p>En primer lugar, frente al artículo 6, se realiza un ajuste para facultar, mas no obligar de forma impositiva, a las entidades territoriales a articular dentro de sus planes de desarrollo territorial los programas de promoción y creación de empresas familiares.</p> <p>En segundo lugar, se determinó la conveniencia de eliminar el artículo 7º relacionado con los recursos de PGN y de los entes territoriales conforme al MFMP.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que a la fecha se han recibido cuatro conceptos externos frente al proyecto. De estos, dos fueron remitidos por parte de</p>
<p>Confecámaras, el primero allegado el 11 de septiembre y el segundo el 25 del mismo mes. Este concepto señala algunas observaciones puntuales sobre la definición de núcleo familiar que trae consigo la iniciativa, así como también una preocupación por el efecto que tendría la exención en el pago de la matrícula mercantil y la renovación por el primer año de las empresas familiares.</p> <p>Cabe aclarar que la preocupación se sustentaba en algunas cifras relacionadas con el eventual desfinanciamiento que provocaría el no cobro de estos dos conceptos, en perjuicio de las cámaras de comercio, aunque debe decirse que dichas cifras se soportan en supuestos y estimaciones que no fueron dadas a conocer ni teórica ni metodológicamente a la ponente, por lo que resultan imposibles de ser verificadas para el momento actual.</p> <p>No obstante frente a este último aspecto, gracias a la supresión de exención en el pago de la renovación por el primer año, que fue aprobada en primer debate, existe tranquilidad de parte de esta asociación respecto del impacto fiscal.</p> <p>El tercer concepto, remitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo con fecha del 18 de octubre del presente año, llama la atención sobre <i>"la inconveniencia del Proyecto de Ley en el marco de los instrumentos existentes y los recursos para atenderlos"</i> argumentando que la creación de una tipología específica de empresa <i>"impacta la articulación con los instrumentos de apoyo del Gobierno y la política de emprendimiento, (...) Dispersar la oferta e ir en detrimento de la eficiencia de la administración e inversión pública"</i>. Adicionalmente, manifiestan su desacuerdo frente a la creación del Sello Hecho en Familia, considerándolo una <i>"proliferación de sellos de productos"</i> y sosteniendo que la ley no exige el cumplimiento de indicadores mínimos de calidad del producto familiar.</p> <p>En la misma línea de Confecámaras, plantean observaciones sobre la exención en la tarifa y renovación de matrícula mercantil y solicitan el análisis del impacto fiscal de dicha medida.</p>	<p>Finalmente, el cuarto concepto, en cabeza de la Federación Colombia de Municipio con fecha del 27 de noviembre del presente año, destaca la finalidad loable del Proyecto de Ley para establecer medidas que fomenten la creación y fortalecimiento de las empresas familiares. Por otra parte, realizan observaciones respecto a los artículos 6 y 7 del proyecto de Ley. Específicamente, sobre el artículo 6, resaltan la necesidad de que el proyecto de ley especifique una fuente adicional de financiación para que los municipios, especialmente los de 4, 5 y 6 categoría, puedan implementar los proyectos que de acuerdo a esta ley están en la obligación de incluir en sus Planes Territoriales.</p> <p>No obstante lo anterior, fueron tenidos en cuenta y evaluados sus valiosos comentarios dentro de la ponencia, a tal punto que se acogieron algunas de las recomendaciones realizadas tal y como puede verse en el pliego de modificaciones en particular con el ajuste del artículo 6º.</p> <p style="text-align: center;">IV. NORMATIVIDAD RELACIONADA.</p> <p>Guardan especial armonía con la presente iniciativa algunas fuentes principales del derecho que, por su pertinencia, deben ser mencionadas a continuación:</p> <p>En primer lugar está, por supuesto, la Constitución Política que hace una mención directa a la familia cuando la designa como núcleo fundamental de la sociedad y, a renglón seguido, pero de manera general, se refiere a la posibilidad de proteger el patrimonio familiar.</p> <p>Si bien esta protección a la que se refiere el constituyente, ha sido más ampliamente desarrollada por la ley de cara a la inembargabilidad del patrimonio del núcleo familiar, su mención directa permite comprender que la Carta Política, desde sus más profundas raíces, reconoce a la familia como un eje transversal, que no se limita a las relaciones personales que en ella se gestan y conservan permanentemente, sino también a escenarios sociales como puede ser el mismo patrimonio o a mismos círculos económicos donde la familia puede participar.</p>

<p>Asimismo, sin ser la intención de este breve acápite el hacer un inventario legislativo con alcances históricos, podemos mencionar de una manera más específica que existen algunas normas encargadas de reconocer la importancia de la familia en el escenario comercial o empresarial, en una búsqueda por alcanzar la equidad, la satisfacción de derechos, el desarrollo de nuestras regiones, la erradicación de la pobreza y la generación de empleo y oportunidades para todos.</p> <p>Ejemplo de ello es la ley 2069 de 2020, encargada de impulsar el emprendimiento, fomentar el bienestar social y la equidad, esta norma, en su artículo 19, designa en cabeza del Gobierno Nacional el desarrollo de estrategias diferenciales para promover el acceso a los programas por parte de los productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, reconociendo su importancia para el desarrollo económico en el caso puntual del sector agro de nuestro país.</p> <p>A su turno, la ley 2234 de 2022, se encarga de promover la política pública de emprendimiento, enfocándose en la promoción e incluso en la financiación de emprendimientos sociales, dentro de los cuales, cabe agregar, que también pueden ser comprendidas las empresas familiares. Por lo mismo, desde la óptica del emprendimiento familiar, resulta oportuno continuar con el presente proyecto de ley, dándole impulso a la misma línea trazada por la política de fomento al emprendimiento social.</p> <p>En este mismo orden, tenemos la aún más reciente ley 2297 de 2023, que si bien se concentra en la economía del cuidado y los derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores, contempla algunas disposiciones muy pertinentes en materia de emprendimiento familiar, apoyando a aquellas familias que cuentan con miembros con discapacidad y necesitan un apoyo para generar ingresos y emprender.</p> <p>Por ejemplo, el artículo octavo de la ley en mención, que modifica la ley 1014 de 2006, permite a las Redes Regionales de Emprendimiento "proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento."</p>	<p>Planes en los que "se deberán establecer criterios que incentiven el emprendimiento por parte de las personas que se dediquen al cuidado o asistencia personal no remunerado de personas con discapacidad."</p> <p>A su turno, el artículo 18 de la misma ley 2297, establece que "el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá el desarrollo económico y el crecimiento empresarial, fomentando el fortalecimiento del emprendimiento, la formalización, la competitividad y la sostenibilidad, a través de la formulación, adopción, liderazgo y coordinación de políticas y programas dirigidos a las personas que ostenten la calidad de cuidadores."</p> <p>Debe resaltarse que, cuando estos dos artículos se refieren a los cuidadores y al impulso a su emprendimiento, formación y competitividad, en la mayoría de los casos los cuidadores son los mismos familiares de la persona con discapacidad, esto es el caso de sus padres, hermanos o hijos.</p> <p>Además, en muchas ocasiones estos emprendimientos familiares, pueden ofrecerle a la misma persona con discapacidad una alternativa de proyecto de vida, una fuente para generar su propia autonomía económica, para contribuir a su núcleo familiar, para sentirse útil en la sociedad, por lo que el apoyo a las empresas familiares puede tener un efecto mucho mayor cuando se trata de familias que tienen uno o más integrantes con discapacidad.</p> <p>Finalmente y, devolviéndonos un poco en el tiempo, tenemos la ley 1780 de 2016 que se encarga de promover el emprendimiento juvenil y, aunque no se enfoca en las formas asociativas estrictamente familiares o en la creación de empresa por un mismo núcleo familiar, sí plantea (artículo 3) un tratamiento similar al que se busca crear en el parágrafo 2 del artículo 4° del presente proyecto, esto es, la exención en el pago de la matrícula mercantil y la renovación en el primer período de vigencia, por lo que en el marco legal vigente ya existe una figura equiparable, pero con destinatarios diferentes, lo que anticipa su viabilidad y conveniencia.</p>
<p style="text-align: center;">V. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.</p> <p>Altos niveles de informalidad tienen efectos negativos sobre la economía ya que el crecimiento económico y la informalidad están relacionados negativamente. Colombia es el país con mayor tasa de informalidad laboral entre los países de la OCDE. De acuerdo con el DANE, en el trimestre móvil mayo-julio de 2023 la proporción de ocupados informales en el país fue 56,0%. Igualmente, en 2022, fue la cuarta economía con mayor desempleo, la tasa de desempleo en 2022 se ubicó en 11,2%, 6 puntos porcentuales más alta que el promedio de la OCDE (5%).</p> <p>Estos altos índices de informalidad se explican por la estructura del tejido empresarial colombiano. En 2021, el 89,9% de los micronegocios eran informales multidimensionalmente y el 69,6% de estos no estaban registradas en las cámaras de comercio (registro mercantil).</p> <p>Es así como, el emprendimiento se ha convertido en el principal mecanismo para conseguir empleo y mejorar ingresos (DANE, 2019). La Encuesta de Micronegocios (EMICRON) muestra que alrededor del 43% de los micronegocios de menos de tres años fueron creados porque sus propietarios no tienen otra alternativa de ingresos, y menos del 33% porque identificaron una oportunidad de negocio en el mercado.</p> <p>Es así como Colombia es considerado el tercer país más emprendedor de la OCDE (CircleLoop, 2021) y tiene las mayores tasas de autoempleo. Igualmente, muestra consistentemente altas tasas de actividad empresarial temprana -TEA- (por sus siglas en inglés), índice que mide el porcentaje de la población en edad de trabajar que comenzó un nuevo emprendimiento en los últimos 3,5 años.</p> <p>De otro lado, según el estudio más reciente de la Global Entrepreneurship Research Association (2020), Colombia tiene la TEA más alta entre los 29 países de la OCDE considerados. Sin embargo, el país tiene una tasa de empresarios establecidos (EBO, por sus siglas en inglés), aquellos que han logrado pagar salarios por más de 3,5 años, muy por debajo del promedio de la OCDE y de América Latina.</p>	<p>Según GEM (2019), dentro de las razones por las cuales los colombianos abandonan las empresas, se encuentran los trámites y costos asociados al mantenimiento en la formalidad de las empresas. Bajo este contexto, no es suficiente promover la creación de empresas, sino fomentar y desarrollar su capacidad de crecer y consolidarse. Es por esto que se requieren esfuerzos para incentivar la formalización y sostenimiento de las empresas, como instrumento para generar ingresos y encadenamientos productivos en las regiones.</p> <p>El acompañamiento técnico es uno de los elementos indispensables para el éxito y permanencia de los emprendimientos, promoviendo una producción diferencial que aporte valor agregado, y, estableciendo a la actividad empresarial como motor de crecimiento y generador de nuevos y mejores empleos.</p> <p style="text-align: center;">VI. IMPACTO FISCAL.</p> <p>Hablando de formalización empresarial, que es uno de los objetivos que se persiguen con el proyecto, es posible anticipar que las disposiciones legales en formación podrían brindarle al Estado un efecto positivo en materia de recaudo tributario si consideramos los dos factores expuestos a continuación; no obstante, por tratarse de una proyección o expectativa, no es posible cuantificar cuál sería el recaudo, pues depende del comportamiento y reacción del tejido empresarial a estas medidas legislativas:</p> <p>Por un lado, el potencial de empresas que actualmente participan del mercado pero bajo un manto de informalidad, que es alto según las cifras antes analizadas. En este caso, con su registro e ingreso a la formalidad (por supuesto de solo un porcentaje del total) tendríamos un eventual recaudo fiscal por los impuestos que comenzarían a pagar como sujetos pasivos y también, como agentes retenedores cuando de ventas de bienes y servicios se trate, lo cual no solo depende de su formalización sino de la demanda y el consumo de sus bienes y servicios. Y, por el otro lado, el futuro emprendimiento que se incentiva con el proyecto, que ingresará al mercado formal.</p>

Ahora bien, desde el punto de vista de gasto o inversión presupuestal, es claro que existirá un importe destinado al fomento y promoción, tal como se plantea en el artículo 4°. Asimismo, los incentivos denominados "beneficios" al consumo, promoción o comercialización de productos de empresas familiares, pueden representar un impacto fiscal para la cartera de comercio, industria y turismo y, aunque se le designa al Gobierno para definir cuáles serán estos incentivos, que pueden ser monetarios o no, no es posible determinar el monto al que ascenderá el gasto, pues aún no se han creado y tendrá que estar vigente la ley como primera medida para luego ver sus efectos.

También la creación de las líneas de crédito por parte de Bancoldex pueden representar un impacto fiscal, aunque no se trate de una transferencia a título gratuito o no represente un crédito eventualmente condonable. Lo anterior por cuanto la naturaleza de estas líneas, otorgadas por corporaciones financieras de fomento, implican para el Estado un eventual gasto que se ve representado en el costo de dar un trato especial en tasas, tarifas y la asunción de costos de intermediación financiera; sin embargo, este gasto no es cuantificable en esta instancia y además es potestativo y sujeto a la disponibilidad, por cuanto no es obligatorio.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS.

De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se puede colegir que la totalidad del articulado, el objeto perseguido por este y los efectos que habrá de generar cuando se convierta en ley de la República, determinan a la presente iniciativa como una ley de efectos y beneficios generales, sin ventaja particular o diferencial alguna, ni provecho directo, ni actual exclusivo para ningún congresista.

Es así que, en los términos del artículo 286 de la ley 5a de 1992, modificada por el artículo 1o de la ley 2003 de 2019, debe concluirse entonces que los beneficios del proyecto de ley son de efecto general, no son actuales ni directos al momento de la

votación y no plantean un privilegio o ganancia que no vaya a gozar el resto de ciudadanos o empresarios. Por lo anterior, ningún impedimento resultaría procedente bajo lo antes expuesto.

Sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO	OBSERVACIONES
TÍTULO		
<i>"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones" - Sello Hecho en Familia"</i>	<i>"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones" - Sello Hecho en Familia"</i>	Sin modificaciones
Artículo 1°		
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la creación del - Sello Hecho en Familia - para	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la creación del - Sello Hecho en Familia - para	Sin modificaciones.

promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.	promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.	
Artículo 2°		
Artículo 2°. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar. Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:	Artículo 2°. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar. Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:	Sin modificaciones.

1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso.	1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso.	
2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.	2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.	
3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos		

<p>legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	
<p>Artículo 3°</p>		
<p>Artículo 3°. <i>Sello Hecho en Familia.</i> Créese el Sello Hecho en Familia, como un distintivo equiparable o asimilable a la denominación de origen, cuya finalidad sea el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción</p>	<p>Artículo 3°. <i>Sello Hecho en Familia.</i> Créese el Sello Hecho en Familia, como un distintivo equiparable o asimilable a la denominación de origen, cuya finalidad sea el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la</p>	

<p>de la comercialización de sus productos.</p>	<p>promoción de la comercialización de sus productos.</p>	
<p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, determinará la entidad competente para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del Sello Hecho en Familia. Asimismo, las Cámaras de Comercio podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas al fortalecimiento empresarial.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, determinará la entidad competente para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del Sello Hecho en Familia. Asimismo, las Cámaras de Comercio podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas al fortalecimiento empresarial.</p>	
<p>Parágrafo 2°. La Superintendencia de</p>		

<p>Industria y Comercio será la autoridad encargada de autorizar, emitir o revocar la certificación del Sello Hecho en Familia, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p>	<p>Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad encargada de autorizar, emitir o revocar la certificación del Sello Hecho en Familia, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p>	
<p>Artículo 4°</p>		
<p>Artículo 4°. <i>Fomento para la creación de nuevas empresas familiares.</i> Foméntese la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Fomento para la creación de nuevas empresas familiares.</i> Foméntese la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>Parágrafo 1°. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p>	<p>Parágrafo 1°. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p>	
<p>Parágrafo 2°. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil.</p>	<p>Parágrafo 2°. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil.</p>	
<p>Artículo 5°</p>		
<p>Artículo 5°. <i>Líneas de crédito de fomento.</i> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de</p>	<p>Artículo 5°. <i>Líneas de crédito de fomento.</i> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares,</p>	<p>Sin modificaciones</p>

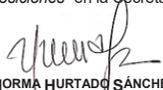
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="191 448 402 942"> <p>programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p> </td> <td data-bbox="402 448 602 942"> <p>acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p> </td> <td data-bbox="602 448 745 942"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="191 942 745 968" style="text-align: center;">Artículo 6°</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 968 402 1117"> <p>Artículo 6°. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y</p> </td> <td data-bbox="402 968 602 1117"> <p>Artículo 6°. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> La Nación y las entidades territoriales podrán incorporar incorpórese en sus planes de desarrollo del orden</p> </td> <td data-bbox="602 968 745 1117"> <p>Se realiza un ajuste para dar la facultad a las entidades territoriales de incorporar los programas y proyectos sin que</p> </td> </tr> </table>	<p>programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p>	<p>acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p>		Artículo 6°			<p>Artículo 6°. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y</p>	<p>Artículo 6°. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> La Nación y las entidades territoriales podrán incorporar incorpórese en sus planes de desarrollo del orden</p>	<p>Se realiza un ajuste para dar la facultad a las entidades territoriales de incorporar los programas y proyectos sin que</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="850 448 1062 968"> <p>proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p> </td> <td data-bbox="1062 448 1261 968"> <p>nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p> </td> <td data-bbox="1261 448 1404 968"> <p>se entienda una orden legal de carácter impositivo el hacerlo.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="850 968 1404 994" style="text-align: center;">Artículo 7°</td> </tr> <tr> <td data-bbox="850 994 1062 1117"> <p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorízase al Gobierno</p> </td> <td data-bbox="1062 994 1261 1117"> <p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política</p> </td> <td data-bbox="1261 994 1404 1117"> <p>Se elimina el artículo.</p> </td> </tr> </table>	<p>proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>se entienda una orden legal de carácter impositivo el hacerlo.</p>	Artículo 7°			<p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorízase al Gobierno</p>	<p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>
<p>programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p>	<p>acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p>																		
Artículo 6°																			
<p>Artículo 6°. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y</p>	<p>Artículo 6°. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> La Nación y las entidades territoriales podrán incorporar incorpórese en sus planes de desarrollo del orden</p>	<p>Se realiza un ajuste para dar la facultad a las entidades territoriales de incorporar los programas y proyectos sin que</p>																	
<p>proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>se entienda una orden legal de carácter impositivo el hacerlo.</p>																	
Artículo 7°																			
<p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorízase al Gobierno</p>	<p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>																	
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="191 1527 402 1787"> <p>nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p> </td> <td data-bbox="402 1527 602 1787"> <p>autorízase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p> </td> <td data-bbox="602 1527 745 1787"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="191 1787 745 1813" style="text-align: center;">Artículo 8°</td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 1813 402 1916"> <p>Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="402 1813 602 1916"> <p>Artículo 7°⁸⁰. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="602 1813 745 1916"> <p>Cambio de numeración.</p> </td> </tr> </table>	<p>nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>	<p>autorízase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>		Artículo 8°			<p>Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°⁸⁰. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Cambio de numeración.</p>	<p>de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia". Junto con el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Liliana E. Bitar C.</i> LILIANA BITAR CASTILLA Senadora</p> <p style="text-align: center;">I. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 067 DE 2023 SENADO:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones" - Sello Hecho en Familia"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene como objeto la creación del - Sello Hecho en Familia - para promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.</p> <p>Artículo 2°. <i>Empresa Familiar.</i> Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</p> <p>Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:</p>									
<p>nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>	<p>autorízase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>																		
Artículo 8°																			
<p>Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°⁸⁰. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Cambio de numeración.</p>																	
<p style="text-align: center;">IX. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY N.º 067 DE 2023 SENADO "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia"</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy amablemente al señor presidente y a los honorables senadores dar segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley N.º 067 de 2023 Senado, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación</p>																			

<p>1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso.</p> <p>2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.</p> <p>3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Artículo 3º. Sello Hecho en Familia. Créese el Sello Hecho en Familia, como un distintivo equiparable o asimilable a la denominación de origen, cuya finalidad sea el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, determinará la entidad competente para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del Sello Hecho en Familia. Asimismo, las Cámaras de Comercio podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas al fortalecimiento empresarial.</p>	<p>Parágrafo 2º. La Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad encargada de autorizar, emitir o revocar la certificación del Sello Hecho en Familia, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 4º. Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. Foméntese la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p> <p>Parágrafo 1º. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p> <p>Parágrafo 2º. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil.</p> <p>Artículo 5º. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>
<p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p> <p>Artículo 6º. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p> <p>Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Liliana B. Bitar C.</i> LILIANA BITAR CASTILLA Senadora</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 - PROYECTO DE LEY No. 067 DE 2023 SENADO. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - SELLO HECHO EN FAMILIA".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">D E C R E T A:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la creación del – Sello Hecho en Familia – para promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.</p> <p>Artículo 2º. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</p> <p>Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso. 2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil. 3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. <p>Artículo 3º. Sello hecho en Familia. Créese el Sello Hecho en Familia, como un distintivo equiparable o asimilable a la denominación de origen, cuya finalidad sea el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p>

<p style="text-align: center;">COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, determinará la entidad competente para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del Sello Hecho en Familia. Asimismo, las Cámaras de Comercio podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas al fortalecimiento empresarial.</p> <p>Parágrafo 2º. La Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad encargada de autorizar, emitir o revocar la certificación del Sello Hecho en Familia, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 4º. Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. Foméntese la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p> <p>Parágrafo 1º. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p> <p>Parágrafo 2º. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil.</p> <p>Artículo 5º. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1º. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2º. Para acceder a los beneficios de la presente ley las empresas familiares serán acompañadas por instituciones de educación superior para su formación en la materia y su final consolidación.</p> <p>Artículo 6º. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p> <p>Artículo 7º. Recursos. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p> <p>Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Bogotá. D.C. 22 de noviembre de 2023</p> <p>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley No. 067/2023 SENADO. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEADOS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo <u>aprobado con modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 08 de noviembre de 2023. Anunciado el día 15 de noviembre de 2023. Acta 08 con la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente</p> <p style="text-align: center;">LILIANA BITAR CASTILLA Ponente</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA Secretario General</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2023 SENADO, 154 DE 2022 CÁMARA.

por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones..

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., diciembre de 2023</p> <p>Doctor PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente. Senado de la República. E. S. D.</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado y 154 de 2022 Cámara.</p> <p>Apreciado Señor Secretario,</p> <p>En cumplimiento del honoroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 22 de noviembre de 2023, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en mi calidad de ponente, me permitimos radicar Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado y 154 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones" en la Secretaría de la Comisión.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República Coordinadora Ponente</p>	<p style="text-align: center;">PONENCIA: PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 336 DE 2023 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;"><i>"por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p>I. INTRODUCCIÓN.</p> <p>El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado y 154 De 2022 Cámara (de ahora en adelante, "el Proyecto de Ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.</p> <p>La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Introducción. II. Trámite y Antecedentes. III. Objeto y contenido del Proyecto de Ley. IV. Argumentos de la Exposición de Motivos. V. Marco normativo. VI. Marco jurisprudencial. VII. Conceptos Técnicos. VIII. Pliego de Modificaciones. IX. Conclusión. X. Impacto Fiscal XI. Declaración de impedimentos o relación de posibles conflictos de intereses. XII. Proposición. XIII. Texto Propuesto. <p>II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES.</p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado el 24 de agosto de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Son autores del mismo los Honorables Congresistas: Juan Daniel Peñuela Calvache, Diela Liliana Benavides Solarte, Andrés Felipe Jiménez, Armando Antonio Zabarain de Arce, Juan Carlos Willis Ospina, Alfredo Ape Cuello, Héctor Mauricio Cuellar Rincón, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Efraín José Cepeda, Juan Samy Merheg y Miguel Ángel Barreto Castillo. Fue publicado en la Gaceta 1022 de 2022.</p> <p>La iniciativa avanzó a través de la Cámara de Representantes, y su informe de ponencia fue aprobado en el primer debate el 31 de octubre de 2022, como consta en la Gaceta 1206 de 2023. Siguiendo este proceso, el 08 de mayo de 2023, la</p>
--	--

iniciativa logró la aprobación en segundo debate, con la ponencia correspondiente publicada en la Gaceta 1633 de 2022.

Luego de esto, el expediente del Proyecto de Ley es allegado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República. El 20 de junio de 2023, a través del oficio CSP-CS-1434-2023, se asignaron como ponentes a los senadores Nadia Blei Scaff (coordinadora), Norma Hurtado Sánchez y Polivio Leandro Rosales Cadena. Sin embargo, el 10 de agosto, a la senadora Nadia Blei Scaff le es aceptada su renuncia como ponente, lo que llevó a la mesa directiva a ratificar en dicho rol a los senadores Norma Hurtado Sánchez y Polivio Leandro Rosales Cadena, quienes rindieron ponencia para primer debate publicada en la Gaceta 1175 de 2023.

En sesión del 22 de noviembre de 2022, es aprobado el texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley y se ratifica la designación de la Senadora Norma Hurtado como ponente única, quien se permite rendir informe en los siguientes términos.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.¹

El Proyecto de Ley –que cuenta con 6 artículos– pretende declarar como disciplina deportiva la chaza en todo el territorio nacional, y a través de dicha declaratoria se busca los siguientes objetivos:

- Fortalecer la organización deportiva, social y comunitaria en los municipios y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión e integración de diversos grupos poblacionales y de la comunidad en general
- Fortalecimiento institucional para propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la práctica de la chaza, incentivando la construcción colectiva de acuerdos entre comunidades logrando una organización auto sostenible
- Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales para la financiación de torneos, encuentros, entre otros escenarios de competencia deportiva para el juego la chaza.
- Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de interés social en los municipios y distritos que se practica
- Apoyar a las instituciones, ligas y demás instituciones de formación que apoyan la práctica del juego de la chaza.
- Aunar esfuerzos con instituciones internacionales como la Confederación Internacional de Pelota de Mano, con el fin de promover la competencia, inversión y apoyo

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El juego de la "Chaza" ha sido considerado como un símbolo cultural, patrimonial y de valor ancestral de los antepasados nariñenses que ha sido transmitido de generación en generación al constituirse como una práctica de pasatiempo,

¹ Congreso de la República (2022 – Pág. 6-13) Proyecto de Ley 154 de 2022 Cámara. Recuperado de: Gaceta del Congreso 1633.

recreación, espectáculo, actividad física y desarrollo cognitivo tanto en jóvenes como en población de la tercera edad. Asimismo, en los últimos años, la práctica de este juego se ha extendido a los departamentos vecinos de Putumayo, Cauca, Valle del Cauca, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca¹.

El juego de la "Chaza" es catalogado como una práctica deportiva social y comunitaria que influye en la calidad de vida, al considerarse como una práctica deportiva que genera inclusión social, equidad y democracia en la región y a nivel nacional, ligado a la dignidad humana de quienes lo practican por cuanto es una manera de desarrollarse individualmente y en sociedad.



Fotografía tomada de: <https://www.radionacional.co/cultura/asi-se-juega-chaza-el-deporte-mas-popular-de-narino>

Aunque es una de las practicas más antiguas en algunas regiones del país, no se ha logrado institucionalizar ni recibir el apoyo de las entidades territoriales, vulnerándose los derechos constitucionales fundamentales que se enmarcan dentro de la garantía y protección del derecho fundamental constitucional del derecho a la recreación y al deporte. Las causas más relevantes por la cual no se ha logrado reconocer esta práctica como un deporte son cuatro: políticas, institucionales, sociales y culturales.

Las limitaciones institucionales se refieren a la falta de coordinación tanto entre distintas instituciones como entre diferentes sectores en la ejecución de programas y proyectos. En el ámbito social, surgen problemas como la corrupción, la inseguridad, la pobreza y la migración, que han impedido la creación de un entorno propicio para democratizar la práctica de este deporte, que mayoritariamente es llevada a cabo por sectores como campesinos, indígenas, albañiles, agricultores, conductores, mecánicos y maestros.

Adicionalmente, las barreras culturales también desempeñan un papel fundamental. La falta de reconocimiento oficial de esta actividad como deporte, con todas sus implicaciones, incluyendo el respaldo económico necesario, ha dado lugar a una desmotivación y a una tendencia al abandono de la rica tradición ligada a esta práctica autóctona.

Al ser uno de los deportes más practicados en el departamento de Nariño y otras regiones, es necesario que sea reconocido nacionalmente como un "deporte" por la injerencia a nivel social, comunitario y de desarrollo individual que promueve esta práctica y que, además, el Estado como garante y protector de derechos constitucionales fundamentales, cumpla con esta obligación para promover y garantizar este deporte que practican los nariñenses y otras regiones desde temprana edad hasta su vejez.

El reconocimiento de la chaza como deporte nacional tiene como fin fortalecer las prácticas deportivas con enfoque diferencial e incluyente, consolidando la paz, respeto, solidaridad y una convivencia pacífica. De esta manera, se busca rescatar la capacidad de participación, inclusión y la posibilidad de procesos participativos y articulación de todas las regiones que practican la chaza como actividad deportiva.

A. RESEÑA HISTORICA Y CULTURAL, DATOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La chaza se conoce como el deporte de la pelota de mano, el cual es practicado en más de 19 países, en donde se destaca en el sur de América a: Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela; y, por otro lado, en Europa se destaca Holanda, España, Francia, Italia, entre otros.

En 1927 se crea la Confederación Internacional de Jeux Ballet en Amsterdam (Holanda), que hoy tiene su sede en Valencia (España), esta región española la ha potencializado como especialidad deportiva, semejante a un juego que ellos denominan "Largues".

De acuerdo a la Confederación Internacional de Pelota a Mano, la práctica de este deporte comenzó en el año de 1992, en donde se empiezan a crear clubes tanto en Bélgica como en Valencia-España. En Bélgica había una Federación, cuyo presidente ostentaba el mismo cargo en la Confederación Internacional de Jeu de Pamue, e impulso su competencia junto con el presidente de la Federación de Pilota Valenciana.

Posteriormente, en 1993 se llevó a cabo el torneo internacional en la Comunidad Valenciana en donde participó Bélgica, y que años siguientes fue practicado también por holandeses y franceses. En el 2007, varios alcaldes del Departamento de Nariño junto al Cónsul de Colombia viajaron a Valencia (España), con el fin de establecer lazos culturales. Los deportistas nariñenses han representado a Colombia en los campeonatos mundiales celebrado desde 1996. Los mundiales internacionales que se han celebrado son los siguientes:

Año	País	Categoría	Características a resaltar
1996	España	Primer Mundial	Objetivo, integrar, masificar y unificar reglamentos y las modalidades de la pelota de mano (en algunos países tenían reglas propias y pelota propia por ser tradicional y ancestral) Se homologa unas reglas (las modalidades a jugar en los

			mundiales) y una pelota universal (badana para Europa y resiona o caucho para América). Las modalidades que se juega en los mundiales son: YARGUES (pelota de badana y caucho), INTERNACIONAL (pelota de tenis rapada), y FRONTON (pelota de goma).
1998	Francia	Segundo Mundial	Colombia participó con la selección de Nariño.
2000	España	Tercer Mundial	Colombia obtiene el tercer lugar con la selección de Nariño.
2002	Argentina	Cuarto Mundial	Por primera vez se oficializa la modalidad autóctona.
2004	Italia	Quinto Mundial	Por primera vez se proclama campen de campeonatos y subcampeonatos. Colombia llega a semifinales y siendo la segunda mejor selección del mundo.
2008	Ecuador	Sexto Mundial	Se oficializa las medallas de oro, plata y bronce Colombia es reconocida como la mejor selección de América por su clasificación-
2012	Holanda	Séptimo Mundial	La selección colombiana consiguió la medalla de plata y es reconocido como mejor jugador del mundial al colombiano Alexander Grueso.
2014	España	Octavo Mundial	Colombia se ratifica como la tercera mejor selección del mundo y de nuevo, Alexander Grueso es reconocido como el mejor jugador del mundial.
2018	Colombia	Noveno Mundial	Se realizó el IX campeonato mundial de pelota mano - Chaza en el Departamento de Nariño, como sede principal el municipio de Pasto y subse des los municipios de San José de Albán y Túquerres, donde Colombia fue campeón mundial en la modalidad de Chaza Tradicional y obtuvo gran participación en las demás

			modalidades.
--	--	--	--------------

En la evolución de las modalidades del deporte de la pelota de mano, se establecieron las siguientes cuatro modalidades:

- Internacional, con la pelota de tenis rapada
- Llargues, con pelota de badana
- Onewall o Fronton, con pelota de goma
- Pelota de mano, con pelota de goma

Por otro lado, en el 2013 se celebró el I Campeonato Sudamericano en Guayaquil (Ecuador).

De acuerdo a lo mencionado, se resalta que el último mundial fue celebrado en Colombia, lo cual significa que la chaza se ha convertido en un juego de trascendencia internacional, que siendo un juego tradicional ha logrado que distintos países vengan a competir en Colombia como sede en 2018.

- Países que practican pelota de mano y modalidades

Los países que practican este juego que es reconocido como deportes y sus modalidades, son los siguientes:

N.º	PAIS	MODALIDAD			
		PELOTA MANO	ONEWALL - FRONTON	LLARGUES	INTERNACIONAL
1	ARGENTINA	X	X		
2	BÉLGICA	X	X	X	X
3	BOLIVIA	X			
4	COLOMBIA	X	X		
5	CHILE	X	X	X	X
6	COSTA RICA	X			
7	COMUNIDAD VALENCIANA	X	X	X	X
8	ECUADOR	X	X		
9	ESPAÑA	X	X	X	X
10	ESTADOS UNIDOS	X	X	X	
11	EUSKADI	X	X	X	X
12	GUATEMALA	X	X		
13	FRANCIA	X	X	X	X
14	INGLATERRA	X	X	X	X

etimología. A partir de ello, se ha identificado que la chaza es un deporte originario de Francia por ser un verbo activo de chazar y del francés *chasser* que en español significa "cazar" y que, en la práctica, "chaza" significa la señal que se pone dónde para la pelota o juego de la pelota en que se vuelve contrarrestada y se para o detiene antes de llegar al saque.



Fotografía toma de: <https://sites.google.com/site/mariacamilaoresorevelo/bitacora/6/juegodelchaza>

La Liga de la chaza tuvo como clubes fundadores los siguientes: Club el Pilar, Club Julián Bucheli, Club Samaniego, Club Cruzeiro, Club Santa Ana, Club Guaitarilla, Club Sandoná, Club el Ejido.

En 1990, se organizó el segundo campeonato departamental de chaza en las modalidades de mano y tabla, en el municipio de Túquerres. Lo cual generó que los alcaldes de los diferentes municipios del Departamento de Nariño identificaran que el juego de la chaza era el deporte más practicado y popular, comenzando a organizarse más campeonatos en sus diferentes modalidades y se convierte en atractivo principal de las fiestas patronales³⁰. La trascendencia cultural que tiene la chaza consiste en ser una práctica tradicional que congrega a una comunidad en el campo de juego para recrear, integrar descansar y aprovechar su tiempo libre, tanto así que se han organizado clubes para la enseñanza de este juego desde temprana edad, como lo permite su propio reglamento.

Es considerado como un juego que tiene connotación de práctica deportiva tradicional, puesto que ha sido transmitida su cultura de practica desde la niñez hasta la adultez y que, por su practicidad para ser jugado, es un juego cotidiano que luego de las labores diarias resulta ser un momento de esparcimiento en donde congrega a varios jugadores y espectadores de la comunidad.

Tanto regional, nacional e internacionalmente se han realizado encuentros con el fin de promover esta práctica deportiva y que, en el caso del Departamento de Nariño, la mayoría de municipios practica este deporte sin ninguna limitación, fomentando la integración y la inclusión social en un escenario de generación de una cultura de paz, unión de esfuerzos, voluntades e iniciativas para el bienestar común.

B. ACTUALIDAD SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DEL DEPORTE DE LA CHAZA.

Actualmente, en Pasto existen tres modalidades de la práctica de este juego, estas son: 1) chaza raqueta; 2) chaza de bombo y 3) chaza tradicional. Sin embargo, también se está incursionando en la modalidad de Frontón. Lo cual significa que, a lo

15	ITALIA	X	X	X	X
17	MEXICO	X	X		
18	PAISES BAJOS	X	X	X	X
19	PARAGUAY	X	X		
20	URUGUAY	X	X		
21	VENEZUELA	X			

La chaza es un juego característico del Departamento de Nariño y de algunas áreas vecinas como Putumayo, sur del Cauca y la provincia ecuatoriana de Carchi²⁵ tanto en las áreas urbanas como rurales. Sin embargo, en los últimos años también se ha venido practicando en otros Departamentos de Colombia como Cundinamarca, Boyacá y Valle del Cauca.

Como antecedente se ha identificado que también era practicado en épocas precolombinas, consistiendo en el acto de lanzar y atrapar la pelota, tal como funciona actualmente y que se asemeja al tenis.

Asimismo, la chaza es una práctica deportiva (reconocido culturalmente como más que una simple denominación de "juego"), que tiene su origen en la Colonia y fue creado por los indígenas que habitaban en el siglo XV en la que actualmente se denomina como la frontera colombo-ecuatoriana.

Algunas investigaciones han señalado que, los indígenas del Carchi, Imbabura del Ecuador y pastos en Colombia, jugaban con una pelota de caucho envuelta con trapos y en otras ocasiones le cubrían al caucho con sogas de cabuya, muchas veces jugaban con la mano y con el fin de apaciguar el dolor se ponían un tejo en la mano.

Más tarde se comprueba que los indígenas del Carchi, Imbabura y Pastos, utilizaban como herramientas de trabajo para la agricultura unas palas de piedra con unos mangos de madera que se les conoce con el nombre de cufe, a las del Carchi y de Gualmo, a las de Imbabura. A las cuatro de la tarde, terminaban sus faenas agrícolas y utilizando las mismas herramientas, realizaban juegos amistosos entre las mismas. Para dar fe y crédito, estos implementos reposan en el museo del Arqueólogo Germán Bastidas Vaca.

Estos eventos deportivos los realizaban en los lugares abiertos. Inicialmente eran encuentros amistosos que se efectuaron en tribus indígenas ecuatorianas. Más tarde, los morenos que llegaron hasta nuestras tierras jugaron con una pelota y después los criollos, fruto de la mezcla de los dos grupos étnicos, españoles y pueblos aborígenes del Ecuador³⁰. Los indígenas que practicaban este deporte son: Pastos, Quillasingas, Tucanes, Tusas, Caranquis, Chotas, Miras, Pimampiros, Otavalos, Cayambis, Quitus, Cusubambas, Lactacungas, Toacazos, Pujilies, Pillaros, Patates, Guaranos, Yaruquies, Guanujos, Chimbos, Asancatos y Tiquisambis.

En Europa también se comenzó a practicar a raíz de las semejanzas que tenían con algunos juegos europeos de pelota, lo cual generó una fusión entre culturas, la precolombina y la europea, especialmente en España por el ser más practicado y popular de este país.

En Colombia, el juego de la pelota se conoce como chaza, el cual varios académicos han estudiado su origen, en donde una de sus aristas ha sido estudiada desde su

largo de los años, esta práctica de la chaza ha ido evolucionando en sus distintas modalidades, para lo cual ha demandado una serie de recursos políticos, económicos y sociales que requieren apoyo desde el nivel nacional atendiendo el desarrollo y garantía derechos sociales y culturales.

La chaza tiene un reglamento expedido por la Federación Colombiana de Pelota a Mano en el año de 2017, en donde se establecen las reglas del juego y principales características a tener en cuenta para su práctica. La Liga colombiana de Chaza ha participado en mundiales desde 1996, específicamente en 9 mundiales. En el 2017, se realizó en Pasto el Campeonato Mundial de Chaza a Mano en donde participaron 17 delegaciones de distintos países como Argentina; en Colombia, se ha constituido la Liga colombiana de Chaza, participando en mundiales desde 1996, configurándose una participación en 9 mundiales.

En el 2021, se realizó el campeonato de chaza con la participación de 16 municipios y 250 personas entre los 18 y 60 años de edad, con un apoyo de tan solo 30 millones de pesos por parte del Ministerio del Deporte.

Los municipios que practican la chaza y sus modalidades son:

REGION	NARIÑO	MUNICIPIO	MODALIDAD		
			CHAZA DE MANO	CHAZA DE BOMBO	CHAZA DE TABLA
CENTRO	1	CHACHAGÜÍ	X		
	2	CONSACA	X		
	3	EL PENOL	X		
	4	EL TAMBO	X		
	5	LA FLORIDA	X		
	6	NARIÑO	X		
	7	PASTO	X	X	X
	8	SANDONÁ	X		
	9	TANGUA	X		
CENTRO OCCIDENTE	10	YACUANQUER	X		
	11	ANCUYA	X		
	12	GUAITARILLA	X		
	13	LA LLANADA	X		
	14	LINARES	X		
	15	LOS ANDES	X		
	16	MALLAMA	X		
17	OSPINA	X		X	

	18	PROVIDENCIA	X		
	19	RICAURTE	X		
	20	SAMANIEGO	X		
	21	SANTA CRUZ	X		
	22	SAPUYES	X		X
	23	TUQUERRES	X	X	X
NORTE	24	ALBAN	X		
	25	ARBOLEDA	X		
	26	BELÉN	X		
	27	BUESACO	X		
	28	COLON	X		
	29	CÚMBITARA	X		
	30	EL ROSARIO	X		
	31	EI TABLÓN DE GÓMEZ	X		
	32	LA CRUZ	X		
	33	LA UNIÓN	X		
	34	LEIVA	X		
	35	POLICARPA	X		
	36	SAN BERNARDO	X		
	37	SAN LORENZO	X		
	38	SAN PABLO	X		
	39	SAN PEDRO DE CARTAGO	X		
40	ALDANA			X	

Tomado de: PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia.

Los departamentos que practica la chaza y sus modalidades son los siguientes⁴⁶:

DEPARTAMENTO	MODALIDAD		
	CHAZA DE MANO	CHAZA DE BOMBO	CHAZA DE TABLA
1 BOGOTÁ	X	X	X
2 CAUCA	X	X	X
3 CUNDINAMARCA	X	X	
4 NARIÑO	X	X	X
5 TOLIMA	X	X	
6 PUTUMAYO	X	X	X
7 VALLE DEL CAUCA	X	X	

Tomado de: PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia.

La trascendencia cultural que tiene la chaza consiste en ser una práctica tradicional que congrega a una comunidad en el campo de juego para recrear, integrar descansar y aprovechar su tiempo libre, tanto así que se han organizado clubes para la enseñanza de este juego desde temprana edad, como lo permite su propio reglamento.

Es considerado como un juego que tiene connotación de práctica deportiva tradicional, puesto que ha sido transmitida su cultura de practica desde la niñez hasta la adultez y que, por su practicidad para ser jugado, es un juego cotidiano que luego de las labores diarias resulta ser un momento de esparcimiento en donde congrega a varios jugadores y espectadores de la comunidad.

Tanto regional, nacional e internacionalmente se han realizado encuentros con el fin de promover esta práctica deportiva y que, en el caso del Departamento de Nariño, la mayoría de municipios practica este deporte sin ninguna limitación, fomentando la integración y la inclusión social en un escenario de generación de una cultura de paz, unión de esfuerzos, voluntades e iniciativas para el bienestar común.

De acuerdo al sicólogo deportista, Franklin Ramón, el deporte consolida la identidad de quienes lo practican pues no sólo genera una conciencia grupal, sino que logra formar actitudes de superación personal, realización, aprobación social e incluso patriotismo. La práctica de un deporte, entonces, genera identidad nacional y vínculos identitarios entre quienes practican este deporte.

V. MARCO NORMATIVO.

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

El texto del Proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen: (Los apartes subrayados tienen relación directa con el Proyecto de Ley):

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 24, derecho al descanso y disfrute del tiempo libre.
- En la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en la que los estados americanos reconocen como fin principal de sus constituciones nacionales, la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad. De esta manera, la Declaración establece en el artículo 15 el derecho al descanso, honesta recreación y tiempo libre de la siguiente forma "Artículo 15. Derecho al descanso y a su aprovechamiento. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear últimamente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico"
- En la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 21 de noviembre de 1978, se reconoció al deporte y la actividad física como un derecho humano indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad
- En la Asamblea de la ONU de 1980, se declaró que "Después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo".
- La Constitución Política de Colombia de 1991, establece una serie de artículos vinculados con la garantía y protección del derecho a una dignidad humana que permita la realización del hombre en sociedad. Para ello, reconoce derechos fundamentales a la recreación y al deporte, obligaciones y deberes derivados de este derecho. Artículos 2, 44, 52, 64.
- Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".
- Sentencia T 466 de 1992: La sentencia de tutela reconoce la recreación como un derecho constitucional fundamental, teniendo en cuenta que contribuye con el desarrollo de la persona y de su condición humana. Considera que la recreación permite que el hombre crezca en su humanización en la medida que estimule el logro de objetivos como fomentar el desarrollo de capacidades, estimular la cooperación y solidaridad social, avanzar en la construcción del espíritu cívico y coadyuvar al uso sano, creativo y constructivo del tiempo libre.
- Sentencia C 758 de 2002: Esta sentencia resalta que el artículo 52 constitucional, reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y el deber del Estado de fomentar estas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Señala que mediante el Acto Legislativo 02 de 2000, se resalta la

función que dentro de la sociedad está llamado a cumplir el ejercicio del deporte en cualquiera de sus manifestaciones.

- Concluye señalando que las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre y que las actividades deportivas y recreativas comportan derechos y deberes comunitarios, lo cual implica la observancia de normas mínimas de conducta que deben ser objeto de intervención del Estado, para que se lleve a cabo su práctica de conformidad con los principios legales.
- Sentencia T 033 de 2017: La sentencia resalta el derecho fundamental al deporte como prerrogativa dentro del ordenamiento constitucional colombiano, reiterando la jurisprudencia al respecto.

Resalta que la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la recreación y al deporte como uno de los derechos económicos, sociales y culturales de carácter fundamental, en donde su ejercicio represente una herramienta idónea para lograr la garantía de otros derechos como la salud, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Así como, cuando es indispensable para el desarrollo psicofísico y la integración social de sujetos de especial protección constitucional.

2. MARCO LEGAL.

El texto del Proyecto de Ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

Ley 181 de 1995. Por medio de la cual se dictaron disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se creó el Sistema Nacional del Deporte, no obstante pese a modificaciones y complementos, esta ley aún se mantiene vigente.

Sistema Nacional del Deporte

El Sistema Nacional de Deporte fue creado a través de la Ley 181 de 1995, hace parte del Sistema Nacional del Deporte el "Ministerio de Deporte", es el organismo principal de la administración pública, del nivel central, así como en los niveles territoriales, entes deportivos departamentales, municipales y distritales, las empresas mixtas, así como también entidades privadas que realicen funciones o se relacionen directamente con actividades propias de práctica, desarrollo y fomento del deporte, como lo son el sector privado los Comités Olímpico, Paralímpico las federaciones deportivas y Organizaciones Nacionales de Fomento y Desarrollo, las ligas deportivas, clubes Deportivos y organizaciones municipales.

VI. CONCEPTOS TÉCNICOS

1. MINISTERIO DEL DEPORTE

Como se estableció en el acápite I de la presente ponencia, el Ministerio del Deporte rindió concepto para el presente proyecto de Ley el día 28 de octubre de 2022, en su concepto manifiesta que: (I) La Ley 181 de 1995, creó el Sistema Nacional del Deporte, en esta disposición normativa manifiestan que Coldeportes, hoy MinDeporte, sería el ente rector del presente sector. (II) De igual manera señalan

que, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PELOTA DE MANO, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 2018 del 18 de noviembre de 2002, fecha en la cual también se aprobaron sus estatutos. (III) Para la Federación conformada se fijó un periodo estatutario de 4 años. (IV) Actualmente la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PELOTA DE MANO CHAZA, no cuenta con la estructura contenida en las disposiciones legales y estatutarias, manifestando además que no hacía parte del Sistema Nacional del Deporte, razón por la cual no se podría declarar como deporte Nacional. (V) Señalan además que el Decreto 1085 de 2015 permite la creación de un comité para el fomento, promoción y organización de un deporte cuando no existe federación o inclusive cuando la que había dejó de existir.

Ahora bien, analizado el presente concepto, resulta preponderante revisar los siguientes temas. El Ministerio del Deporte en varias ocasiones durante los últimos 10 años ha apoyado la disciplina deportiva de La Chaza, aún sin existir una Federación oficialmente reconocida por dicha cartera ministerial, tal y como ellos manifiestan en el concepto allegado.

En la ciudad de Tulcán (Ecuador), la delegación colombiana, conformada por 240 personas, representará con orgullo la bandera tricolor. Es por esto, que los niños recibieron este miércoles una dotación completa de prendas deportivas de alta calidad, tenis con tecnología, sudaderas y medias con los colores de Colombia, morrales, maletas, toallas, termos, camisetas, pantalonetas. Recursos necesarios para destacarse en las 6 disciplinas deportivas hasta el próximo sábado 10 de octubre.

"Queremos formar a estos niños en deporte y fraternidad. Están en edades entre los 12 y 14 años, tiempo perfecto para inculcarles valores de amistad, de compañerismo y sano esparcimiento. Les quisimos dar una implementación de excelente calidad", comentó Víctor Félix Cedeño, coordinador de deporte social comunitario del Departamento Administrativo.

La inversión total fue de 340 millones de pesos, dinero con el que se adquirieron, entre otras cosas, uniformes de competencia, sudaderas, morrales, maletas, gorras y un kit escolar con utensilios para su desarrollo académico.

Más de 500 deportistas estarán en acción en baloncesto, fútbol, atletismo, ajedrez, voleibol y chaza, esta última, una de las más representativas y autóctonas del Departamento de Nariño, cuya tradición se pretende transmitir de generación en generación.

Las delegaciones se trasladaron este miércoles hasta Tulcán, en la frontera entre Colombia y Ecuador, para comenzar los V Juegos Binacionales, un acontecimiento que más que competitivo es inclusivo (subrayados y negrilla propias).

Evidenciamos entonces que, desde el Ministerio del Deporte, establecen que la Chaza es un deporte y manifiestan además que el mismo es autóctono y con gran presencia en el Departamento de Nariño.

De igual manera para el año 2017, el Ministerio publica el siguiente informe de prensa:

LA CHAZA SE TOMA PASTO- Pasto se vistió de gala para recibir a los representantes de las 17 delegaciones que participaron en el IX Mundial de Pelota a Mano que se realiza en la capital nariñense hasta el próximo 25 de noviembre.

Ni la lluvia, ni el frío fue excusa para que los 230 atletas y representantes internacionales y locales compartieran con los pastusos una noche mágica llena de cultura, baile, música y sobre todo calor humano. Y es que estos juegos se han convertido en la oportunidad perfecta para aprender y conocer las diferentes tradiciones de las naciones que participan cada dos años.

Al acto asistió el presidente honorífico de la Confederación Internacional de Pelota a Mano (CIJB) José Luis López y el presidente actual Jose Daniel San Juan, el gobernador de Nariño Camilo Romero y el subdirector de Coldeportes Afranio Restrepo, que con unas palabras cortas pero emotivas reconoció el gran compromiso que ha tenido el departamento para realizar esta competencia en el país.

"Con este evento estamos respondiendo a la confianza que depositó la Confederación Internacional de Pelota a Mano para realizar esta cita que reúne a grandes deportistas de talla internacional. Demuestra también que Colombia sigue en un proceso de crecimiento a nivel deportivo tanto en lo físico como en organización de campeonatos mundiales, esto es muy importante porque así se visualiza el trabajo que viene haciendo el gobierno nacional." Afirmó Restrepo.

Por último, citaremos otra nota de prensa del Ministerio del Deporte, en la cual manifiestan el apoyo para el campeonato de Chaza que se celebrará en el Departamento de Nariño, la referida nota reza de la siguiente manera:

Uno de los orgullos del departamento de Nariño, la chaza, deporte autóctono de la región, pasará al escenario internacional el próximo 18 de noviembre, día en el que comenzará en la ciudad de Pasto la novena edición del Campeonato Mundial Pelota a Mano.

En el evento de lanzamiento que se realizó este martes en Bogotá se dio a conocer la lista oficial de países participantes, que además del anfitrión, contará con Argentina, Bélgica, Bolivia, Comunidad Valenciana, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, México, País Vasco, Panamá, Perú y Uruguay, mientras que por confirmar están Estados Unidos y Puerto Rico. "El departamento de Nariño será la vitrina de Colombia para promocionar un deporte que va en crecimiento, además será una excelente oportunidad para propiciar la integración con cerca de 25 países que hacen parte de la Confederación Internacional de la disciplina", explicó Afranio Restrepo, subdirector general de Coldeportes. El funcionario agregó que será un escenario ideal para articular deporte, recreación y cultura.

Unir en la diversidad, ese es el principal objetivo de la cita orbital que tendrá seis días de competencia que culminarán el 26 de noviembre y que contará con una inversión de Coldeportes por valor de 150 millones de pesos. Además, se disputará en cuatro modalidades: internacional, fronto, llargues y chaza, esta última como disciplina autóctona. En exhibición estarán bombo y tabla. (negrilla y subrayado propio).

De conformidad con lo ya manifestado anteriormente, resulta incoherente que el Ministerio nos manifiesta que este deporte no forma parte del Sistema Nacional del Deporte, sin embargo, durante los últimos años se han realizado hechos notorios en los cuales uno podría aseverar que reconocen la chaza como deporte. En este orden de ideas se incluirá en el articulado disposiciones encaminadas a volver a crear la federación alineada con las leyes y decretos vigentes.

2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto declarar "la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional". Para la consecución de lo anterior se otorgan competencias al Ministerio del Deporte relacionadas con el registro de los clubes, ligas y la federación que hacen parte de este deporte, así como apoyar a las escuelas de formación

para la práctica de este juego y fijar las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica deportiva de la chaza. Igualmente, se autoriza al Gobierno nacional, departamental y municipal para que dentro de su autonomía territorial realicen la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las acciones, obras e intervenciones de interés social y de utilidad pública encaminadas a fomentar la práctica del deporte de la Chaza. Respecto de las propuestas que imponen competencias a entidades del orden nacional, es importante destacar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometido al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, cada una de las entidades nacionales tiene que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorizaciones del Gobierno nacional en la ejecución de la política pública, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

Por lo tanto, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos.

En cualquier caso, se hace necesario que la iniciativa dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa, específicamente en lo relacionado con los proyectos que hoy se encuentran en ejecución y respecto de las futuras estructuraciones, así como la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Ahora bien, respecto de las preocupaciones de que trata la iniciativa, relacionadas con el acceso al deporte, esta Cartera debe destacar que desde el plan de gobierno se buscará transformar el modelo deportivo del país mediante un sistema nacional del deporte público a través del rediseño sectorial e institucional para fortalecer las capacidades de coordinación y articulación de los actores que conforman el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones Nación-territorio pasando a un modelo basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física con enfoque territorial, étnico y de género, privilegiando los territorios y poblaciones tradicionalmente excluidas y discriminadas.

Adicionalmente, se buscará reconocer las prácticas deportivas tradicionales que existen en los territorios a través de la constitución de un mapa deportivo nacional, el cual permita identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva, reconociendo la diversidad cultural en el territorio, que no signifique exclusión de otras prácticas deportivas, sino que permita estimular y fortalecer procesos de detección y formación de deportistas".

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Por lo anterior, los ponentes consideramos que el Proyecto de Ley en consideración debe seguir su curso en el Congreso de la República.

A continuación, presentamos el pliego de modificaciones propuesto.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PROYECTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, así como a los entes departamentales, distritales y municipales para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar, y fomentar la práctica del deporte de la chaza y diseñar programas de patrocínios públicos o privados a sus deportistas.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno <u>Las entidades del orden departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo,</u> así como a los entes departamentales, distritales y municipales para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar, y fomentar la práctica del deporte de la chaza y diseñar programas de patrocínios públicos o privados a sus deportistas.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Se realiza ajuste para que los compromisos presupuestales se adecúen a la disponibilidad presupuestal de los organismos competentes.</p>

VIII. CONCLUSIÓN.

En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

IX. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente.

El Estado tiene la obligación de destinar los recursos necesarios para garantizar y proteger el derecho a la recreación y el deporte. Por ello, una vez promulgada la ley, el Gobierno Nacional deberá promover su ejercicio y cumplimiento, en donde el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se convierta en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional:

"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo" 48.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen

las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso" 49.

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

- a. Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, **o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;**(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;
- b. Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;
- c. En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.
- d. Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular" 60.

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

X. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOSO RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de

noviembre de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto de Ley según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

XI. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado y 154 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones", en el texto propuesto para segundo debate.

Con toda atención,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República.

XII. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2023 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional.

Artículo 2°. Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 3°. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente. Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la

práctica del juego de la chaza e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.

Artículo 4°. El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva de la chaza siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

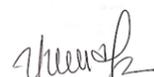
1. Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
2. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.
3. Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
4. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.
5. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.
6. Promover la práctica de la chaza, y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 5°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

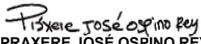
INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 336/2023 SENADO, 154/2022 CÁMARA
TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
INICIATIVA: HH. SS. DIELA LILIANA SOLARTE BENAVIDES, EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, JUAN SAMY MERHEG MARUN, MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO., HH. RR. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
RADICADO: EN SENADO: 06-06-2023 **EN COMISIÓN:** 07-06-2023
EN CÁMARA: 24-08-2022

PONENTE SEGUNDO DEBATE		
SENADORA	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE ÚNICA	DE LA U

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTIDOS (22)
RECIBIDO EL DÍA: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023.
HORA: 12:37 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 Senado de la República

Anexo: 22 Folios

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 22 de noviembre de 2023, según Acta número 15, de la Legislatura 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2023 SENADO, 154 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara la disciplina de la chaza como deporte Nacional y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p>(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SEGÚN ACTA No. 15, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2023 SENADO, 154 DE 2022 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional.</p> <p>Artículo 2°. Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 3°. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente. Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la</p>	<p>práctica del juego de la chaza g impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.</p> <p>Artículo 4°. El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva de la chaza siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general. b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres. c) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones. d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva. e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte. f) Promover la práctica de la chaza, y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional. <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, así como a los entes departamentales, distritales y municipales para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar, y fomentar la práctica del deporte de la chaza y diseñar programas de patrocinios públicos o privados a sus deportistas.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.</p>
--	--

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 15, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado, 154 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: EL H.S. JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Y LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

1.1. TEXTO DEL MPEDIMENTO DE LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

Bogotá, D.C., septiembre de 2023

Senadora
MARTHA PERALTA E
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020 – 2023

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA

DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en razón a las nuevas atribuciones asignadas a los entes territoriales y fundamentalmente las apropiaciones presupuestales adicionales, necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de la chaza.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

1.2. TEXTO DEL MPEDIMENTO DEL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

Bogotá D.C., 18 de septiembre 2023

Senadora
MARTHA PERALTA
Presidenta Comisión Séptima Senado
Ciudad.

Respetada presidenta

Ref. Manifestación de impedimento Proyecto de Ley No. 336/2023 Senado, 154/2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento sobreviniente para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar la afinidad que tengo con el actual Gobernador del Casanare.

Cordialmente.

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

1.3 VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

Puestos a discusión y votación los impedimentos presentados por los Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Nadya Georgette Blel Scaff estos fueron negados con el mecanismo de votación nominal, por 08 votos negativos, ninguno a favor, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024			
TEMA			
VOTACIÓN			
IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ			
AL PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2023 SENADO, 154 DE 2022 SENADO			
ACTA No. 15		FECHA: 22NOV23	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (P. POLO DEMOCRÁTICO)		X
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		
6	PIEDAD CÓRDOBA RUIZ (PACTO HISTÓRICO-UP)		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X
10	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)		X
11	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X
12	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		
			EXCUSA

13	DMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			X	
14	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			X	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OO	ABSTENCIÓN		RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIOS	OO	
	NO	OB	EXCUSAS		NEGADOS
			NO ESTUVERON PRESENTES	OO	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO		OO

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 336 de 2022 Senado y 154 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones", en el texto propuesto para primer debate.

Con toda atención,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PARTIDO CONSERVADOR **PARTIDO MOVIMIENTO AUTORIDADES
INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO**

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por 09 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú), (6 artículos), con las proposiciones avaladas, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 10 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

1. AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y EL H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

2. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y EL H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

3. AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO

EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO)

UNA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 5º, POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, FUE RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA POR SU AUTORA.

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. Se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 10 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY NO. 336 DE 2023 SENADO, 154 DE 2022
SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 336/2023 SENADO, 154/2022 CÁMARA

03. Proyecto de Ley No. 336/2023 Senado, 154/2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA HH. SS. DIELA LILIANA SOLARTE BENAVIDES, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, JUAN SAMY MERHEG MARJUN, MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO, HH. RR. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, JUAN CARLOS WILLIS OSPINA, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

RADICADO: EN SENADO: 06-06-2023 EN COMISIÓN: 07-06-2023 EN CÁMARA: 24-08-2022

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
05 Art Gaceta 1022/2022	05 Art Gaceta 1206/2022	05 Art Gaceta 1633/2022	05 Art Gaceta 1633/2022	08 Art Gaceta 613/2022	06 Art Gaceta 1175/2023	06 Art		

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	Septiembre 8 de 2022
Ponentes Primer Debate Cámara	H. R. JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Ponente único (Designado el 15 de septiembre de 2022)
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1206/2022
Aprobado en Sesión	Noviembre 01 de 2022 Acta N° 18
Ponentes Segundo Debate	H. R. JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Ponente único (Designado el 01 de noviembre de 2022)
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 1633/2022
Aprobado en Plenaria	Mayo 09 de 2023 Acta N° 057

7. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

7.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y EL HR JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE.

"PROPOSICION DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CAMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(...)

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, ~~las entidades territoriales, junto a y las entidades competentes los organismos~~ del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, ~~además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.~~

JUSTIFICACION

Se modifica teniendo en cuenta los objetivos y funciones del Sistema Nacional del Deporte.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
SENADORA DE LA REPUBLICA

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

7.2 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y EL HR JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE.

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (10-08-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	PONENTE ÚNICA	DE LA U

ANUNCIOS
Martes 5 de Septiembre de 2023 según Acta N° 05, Martes 12 de Septiembre de 2023 según Acta N° 06, Martes 19 de Septiembre de 2023 según Acta N° 07, Martes 03 de Octubre de 2023 según Acta N° 08, Miércoles 04 de Octubre de 2023 según Acta N°09, Martes 31 de Octubre de 2023 según Acta N° 10, Jueves 02 de Noviembre de 2023 según Acta N° 11, Martes 7 de Noviembre de 2023 según Acta N° 12, Miércoles 08 de Noviembre de 2023 según Acta N° 13, Jueves 16 de Noviembre de 2023 según Acta N° 14.

TRÁMITE EN SENADO
JUN.20.2023. Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1434-2023 AGO.10.2023: Reasignación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1660-2023 AGO.31.2023: Radican informe de ponencia para primer debate AGO.31.2023: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1821-2023 NOV.22.2023: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 15, se designa en estrado a la misma ponente. PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (22-NOV-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE ÚNICA	DE LA U

6. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

"PROPOSICION DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CAMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 4º. El Ministerio del Deporte, los entes territoriales ~~como máximo órgano planificador y rector en la materia,~~ y los ~~entes públicos organismos~~ que conforman el Sistema Nacional del Deporte (**SND**) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva **profesional** de la chaza siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...)

f) Promover la práctica de la chaza, ~~su profesionalización~~ y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

JUSTIFICACION

Se modifica teniendo en cuenta los objetivos y funciones del Sistema Nacional del Deporte.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
SENADORA DE LA REPUBLICA

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

7.3 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2023 SENADO Y 154 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, así como a los entes departamentales, distritales y municipales para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar, y fomentar la práctica del deporte de la chaza y diseñar programas de patrocinios públicos o privados a sus deportistas.

JUSTIFICACION

La mayor barrera que se presenta para los deportistas es falta de apoyo económico, patrocinios, para asistir a los eventos deportivos y continuar de manera permanente los entrenamientos, prácticas, y la asistencia a intercambios deportivos y culturales, por eso proponemos que desde la ley que esta declarando la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, se establezca la obligatoriedad de diseñar programas de patrocinios para sus deportistas, de esta manera se fortalece y se logra un efectivo reconocimiento deportivo e intercultural.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador "

7.4 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ - RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA.

"PROPOSICION DE MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 336 DE 2022 SENADO Y 154 DE 2022 CAMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Las entidades del orden nacional, departamental y municipal de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

a la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza".

JUSTIFICACION

Atendiendo que el proyecto de ley tiene como fin fortalecer el reconocimiento intercultural y fomento de la disciplina deportiva de la chaza de conformidad con la disponibilidad presupuestal que tenga cada entidad en su respectivo orden, serán ellas las que de conformidad el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, realicen las respectivas asignaciones presupuestales para el cumplimiento de las disposiciones del presente proyecto de ley. Sin que constituya una orden de gasto impuesto por el legislativo, lo cual esta conforme con lo señalado en la Sentencia C 075 de 2022.

NOTA SECRETARIAL: La secretaria General de la Comisión Séptima del Senado, deja constancia para todos los efectos del trámite de aprobación de esta iniciativa, en primer debate Senado, que una vez revisado el expediente, el número correcto y año en Senado es 336 de 2023 Senado, subsanando así cualquier error de digitación frente al mismo.



Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
SEGÚN ACTA No.: 15
LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 336 DE 2023 SENADO, 154 de 2022 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: 17

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 336/2023 SENADO, 154/2022 CÁMARA
TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
INICIATIVA: HH. SS. DIELA LILIANA SOLARTE BENAVIDES, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, JUAN SAMY MERHEG MARUN, MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO., HH. RR. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, ARMANDO ANTONIO ZABARÁIN DE ARCE, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, ALFREDO APE CUELLÓ BAUTE, HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
RADICADO: EN SENADO: 06-06-2023 EN COMISIÓN: 07-06-2023
EN CÁMARA: 24-08-2022

Table with 3 columns: SENADORA, ASIGNADO (A), PARTIDO. Row: NORMA HURTADO SANCHEZ, PONENTE ÚNICA, DE LA U

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTIDOS (22)
RECIBIDO EL DÍA: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023.
HORA: 12:37 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República

Anexo: 22 Folios

Aquí vive la democracia
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-48 Oficina 241B
Teléfonos: 3824264/68/69/73. Telefax: 3824265
comisionseptima@senado.gov.co

CONTENIDO

Gaceta número 1750 - Lunes, 11 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo, aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia 1

Informe de Ponencia para Segundo Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara, por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones. 9

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo, discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara por medio de la cual se declara la disciplina de la chaza como deporte Nacional y se dictan otras disposiciones 15